



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº 0 0539 -2022-MPH/GPEyT

Huancayo, **28 FEB 2022**

VISTO:

El expediente Nº 240785, Doc. 171462-2022, presentado por **YARANGA CESAR SOLEDAD**, presenta anulación a la papeleta de infracción Nº 09231, y el INFORME TÉCNICO Nº 094-2022-MPH-GPEy T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28º de la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59º literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencia.

Que, mediante expediente Nº 240785, Doc. 171462-2022, de fecha 04 de febrero del 2022, **YARANGA CESAR SOLEDAD**, realiza el descargo a la papeleta de infracción Nº 09231, argumentando que: Primero.- (...), yo subarriendo a diferentes orquestas espacio que esta acondicionado para que cada agrupación musical pueda realizar sus contratos musicales, asimismo coordinar con los integrantes de sus orquestas, pactar día de encuentro y pago de sus presentaciones, es por ello que me sorprende lo que afirma el fiscalizador ya que mi local no es bar y la atención de las oficinas son durante el de 8:30 a.m. hasta las 6:00p.m. Segundo.- que el día de la intervención señor gerente en las oficinas se encontrabas tres orquestas, dos de ellas se encontraban firmando contratos y una de ellas estaban repartiendo sus ganancias por la presentación de un día antes y como es de costumbre el director de la orquesta los reúne en la oficina para que pueda cancelar a cada integrante, es por ello a las 15 personas que se halló en mi local, es falso que se encontraban ebrios, (...).

Que mediante INFORME Nº 014-2022-MPH/GPEyT/UF, emitido por el fiscalizador RAUL EDGAR QUISPE SOTO, informa que; con fecha 31 de enero del 2022, a horas 12:42 p.m., se intervino el establecimiento ubicado en Jr. Amazonas Nº995-Huancayo, conducida por Yaranga Cesar Soledad, identificada con DNI 40781105, se constató que el establecimiento cuenta con la licencia de funcionamiento para el giro de OFICINA ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS MUSICALES, sin embargo se viene realizando otra actividad como BAR, ya que se encontró en el interior del local a 15 personas libando licor (cerveza), en cuatro escritorios donde los clientes en estado de embriaguez se opusieron a la intervención por parte del cuerpo de serenazgo de la MPH, como también el agente policial que se encontraba apoyando en el operativo; haciendo una ampliación de giro convencional a giro especial BAR por lo que; por lo que se le impuso la PIA Nº 09231, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 11, **"POR AMPLIAR EL GIRO AUTORIZADO A GIRO ESPECIAL"**, del cuadro único de infracción y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM. Adjunto copias de actas de fiscalización, fotos, videos.

Que, el INFORME TÉCNICO Nº 094-2022-MPH/GPEyT/UP refiere: Que, de acuerdo al artículo 20º del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM, que establece: **Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación dentro del plazo máximo de cinco días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada;** en ese sentido debe de ser evaluado el descargo; se tiene que la administrada cuenta con autorización para la actividad económica de OFICINA ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS MUSICALES, conforme es de apreciarse la Licencia Municipal de Funcionamiento Nº0309-2018, expedida con fecha 28 de marzo del 2018. Ya que la actividad en si debería ser el de Asegurar la administración eficiente y eficaz, para cumplir en tiempo y forma con los compromisos de la misma, proveedores de bienes y servicios, aplicando las medidas de seguridad y control correspondientes; con ello se tiene limitación para que el administrado no tenga la facultad de la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas



